



Oficialía de Partes

Entrega: NESTOR CAMACHO

Recibe: ANIBAL ACEVEDO

Fecha: 09/03/2019 17:20 hrs.

ANEXOS:

1) ANEXO 1, EN CUATRO FOJAS ÚTILES, POR UN PAQUETE.  
2) COPIA DE TRASLADO EN CINCUENTA  
Y TRES FOJAS, ÚTILES POR UNO DE SUS  
LADOS, Y MEMORIA USB, PARA TRASLADO.

3) MEMORIA USB.

4)

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR.**

**ESPECIAL**

**DENUNCIANTE:** NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO. PRECANDIDATO REGISTRADO EN EL PROCESO DE INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:** CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN. PRECANDIDATO REGISTRADO EN EL PROCESO DE INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MTRO. SANDOR ESEQUIEL HERNANDEZ LÁRA  
SECRETARIO EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**

**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**, mexicano, soltero, de 30 años de edad, en mi carácter de **PRECANDIDATO** registrado en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de mis derechos políticos, personería acreditada y reconocida por el propio Partido Político a través del dictamen precedente emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Pabellón de Arteaga, de fecha 31 de enero de 2019, del cual anexo copia simple a la presente.

**DATO PROTEGIDO**

Con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que es ubicado en la **DATO PROTEGIDO**

DE AGUASCALIENTES con Código Postal **DATO PROTEGIDO**

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Quinto Transitorios de la reforma de fecha 28 de julio de 2014 a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 240, 241 fracción III, artículo 242 fracciones I, III, VII, artículo 244 fracción X, artículo 268 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Acudo a interponer formal **QUEJA** o **DENUNCIA** en contra de CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN, PRECANDIDATO REGISTRADO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por la comisión de conductas que se estiman contrarias al marco jurídico electoral local y federal así como a diversas disposiciones Convencionales y Constitucionales, a efecto de que se realice la **investigación** conducente y la aplicación de las **sanciones** o de las **consecuencias jurídicas** que correspondan.

**DATO PROTEGIDO**

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito manifestar lo siguiente:

**I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;** este requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente escrito.

**II. Domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones;** este requisito ha quedado precisado en preámbulo del presente escrito.

**III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;** este requisito se anexa a la presente la copia del dictamen de procedencia emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Pabellón de Arteaga,

**IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;** este requisito se satisface en el apartado de hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

**V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;** este requisito se satisface en el apartado de pruebas de este escrito de queja o denuncia.

**VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten,** este requisito se satisface en el apartado de puntos petitorios de este escrito de queja o denuncia

**DATO PROTEGIDO**

La presente **queja** o **denuncia** se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

## **HECHOS**

**PRIMERO.** - El día 10 de octubre de 2018, dio inicio el proceso electoral 2018-2019, en los términos de los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 párrafo primeros primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Aguascalientes, eligió los métodos para la postulación y selección de candidatos a las Presidencias Municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, entre ellos el método

de Elección Directa en su modalidad de Miembros inscritos en el Registro Partidario, previsto en los artículos 198, fracción I y 200, fracción I de los Estatutos que rigen al PRI.

**TERCERO.-** La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, en sesión del 19 de enero de 2019, adoptó el acuerdo emitido en la sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018 por el Consejo Político Estatal, en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las y los candidatas a las Presidencias Municipales propietarios por el principio de mayoría relativa de Cosío y Pabellón de Arteaga, será el de Elección Directa en su modalidad de Miembros inscritos en el Registro Partidario, previsto en los artículos 198, fracción I y 200, fracción I de nuestros Estatutos.

**CUARTO.-** El 21 de enero de 2019, el Comité Directivo Estatal del PRI Aguascalientes, emitió la Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el Procedimiento de Elección Directa en su Modalidad de Miembros Inscritos en el Registro Partidario, con Ocasión del Proceso Electoral Local 2018-2019 emitida por el Comité Directivo Estatal del PRI en Aguascalientes, relativa a los municipios de Cosío y Pabellón de Arteaga.

**QUINTO. -** El día 31 de enero de 2019, me presenté ante la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI en Pabellón de Arteaga, para solicitar mi registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del Pabellón de Arteaga. El mismo día la Comisión Municipal de Procesos Internos emitió a mi favor el dictamen procedente, el cual me confiere el carácter de **PRECANDIDATO** registrado en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga del Partido Revolucionario Institucional.

**DATO PROTEGIDO**

**SEXTO.** – El día 31 de enero de 2019, a las 16:58 horas, se presentó ante la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI en Pabellón de Arteaga, el militante César Enrique Jiménez Aragón para solicitar su registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del Pabellón de Arteaga. Dicha solicitud de registro no contaba con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Cláusula Quinta de la Convocatoria que nos ocupa, los cuales son:

*IX. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto Reyes Heróles, A.C. para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.*

*XIII. Constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio.*

Ante la ausencia de la documentación antes mencionada, César Enrique Jiménez Aragón, ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, solicitó y desahogó la garantía de audiencia prevista en la Cláusula Sexta de la Convocatoria que nos ocupa, tal y como obra en los archivos del órgano intrapartidista señalado.

El mismo día 31 de enero de 2019, la Comisión Municipal de Procesos Internos emitió el dictamen de procedencia, del registro del militante César Enrique Jiménez Aragón, al proceso interno de selección de postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Pabellón de Arteaga, resolución hecha por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Pabellón de Arteaga aún y cuando en los días próximos se desahogaría la garantía de audiencia prevista en la Convocatoria antes señalada.

**DATO PROTEGIDO**

**DICHO DICTAMEN DE PROCEDENCIA, RESULTA SER ILEGAL** por violentar la Cláusula Sexta de la Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa, que señala:

*“Al concluir la jornada de registro de las personas aspirantes para la precandidatura a la Presidencia Municipal propietarios por el principio de mayoría relativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el titular de la*

Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de que se trate elaborará los proyectos de dictamen y los remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a las y los miembros de la Comisión, adjuntando el expediente de cada uno de las y los aspirantes registrados.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice, resulta la falta o error alguno de los documentos enumerados en la Base Quinta de la presente Convocatoria, la Comisión Municipal de que se trate, adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a las y los interesados, a través de los estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de veinticuatro horas para subsanar dicha deficiencia en su entrega de requisitos; en este caso, el dictamen de proyecto podrá ser emitido una vez más que se tenga conocimiento de la respuesta que se haya otorgado al acuerdo de la garantía de audiencia...”

Las acciones denunciadas en éste hecho, resultan ser contrarias y violatorias a las siguientes disposiciones legales, las cuales señalan:

Artículo 17.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

“Las y los precandidatos tendrán, entre otros los siguientes derechos:

VII.- Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido...”

Artículo 13. Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

“...El Partido Revolucionario Institucional exige de sus militantes estricto apego a la ley y el más alto cumplimiento de las responsabilidades partidarias, conforme a la ética, tendrán además de las establecidas, las siguientes: lealtad, responsabilidad y disciplina, desechando intereses personales o de grupo...”

Principio de equidad

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas, EN EL CASO CONCRETO EL FAVORITISMO O SIMPATÍA QUE SE EXPRESÓ PÚBLICAMENTE AL EMITIR DICTAMEN PROCEDENTE A FAVOR DE CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN, QUE FAVORECIERA SU ASPIRACIÓN POLÍTICA Y PERMITIRÁ LOGRA EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO, POR PARTE

DATO PROTEGIDO

DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL PRI EN PABELLÓN DE ARTEAGA, CONDUCTAS QUE, A TODAS LUCES VIOLENTAN DICHO PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Este principio rige a todo el sistema electoral, IMPLICA Y EXIGE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LA IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS, en el caso concreto de la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI en Pabellón de Arteaga.

Los órganos directivos del partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto.

Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VII.- Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, Sectores, Organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

DATO PROTEGIDO

Cláusula Décima Cuarta. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

"...Las acciones que institucionalmente se realicen en el proceso interno, en todo caso, se regirán por los principios de equidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia respecto a las precandidaturas..."

Principio de legalidad

Es la garantía formal para que los militantes y las autoridades interpartidistas actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la normatividad, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Principio de imparcialidad:

Consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades interpartidistas de la materia eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En otro aspecto, la objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados de tal forma que eviten situaciones conflictivas sobre los actos del proceso electoral, ya sean previos a la jornada electoral, durante su desarrollo o en las etapas posteriores a la misma.

La autonomía en el funcionamiento de las autoridades electorales intrapartidistas e independencia en sus decisiones

Implican sendas garantías constitucionales a favor de los militantes de los partidos políticos, que son los actores de todo proceso electoral interno, y se

*refieren a la situación institucional que permite a las autoridades electorales intrapartidistas emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o DE PERSONAS CON LAS QUE GUARDAN ALGUNA RELACIÓN DE AFINIDAD POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL.*

*ÉSTE PRINCIPIO HA SIDO VIOLENTADO CON LA ILEGAL EMISIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA A FAVOR DEL MILITANTE CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN, FUERA DE LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL PROCESO INTERNO QUE NOS OCUPA, por parte de la Comisionada Presidenta de la Comisión de Procesos Internos del PRI en Pabellón de Arteaga, QUE A TODAS LUCES MANIFIESTA SU INTENCIÓN PREFERENCIA Y SIMPATÍA POR UNA PRECANDIDATURA MOTIVADA POR SU AFINIDAD POLÍTICA CON EL PRECANDIDATO CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN.*

**SÉPTIMO.-** El día sábado 23 de febrero de 2019, cerca de las 17 horas, ALEJANDRO MACÍAS TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN AGUASCALIENTES Y HÉCTOR ESPINO COLABORADOR DE DICHA OFICINA, ACOMPAÑADOS DEL PRINCIPAL OPERADOR POLÍTICO DEL PRESIDENTE ENRIQUE JUÁREZ, DE NOMBRE FRANCISCO ALBERTO FABELA ESPARZA, se apersonaron en el mercado municipal de Pabellón de Arteaga, con el precandidato César Enrique Jiménez Aragón y la Secretaria Janie Villanueva, **PARA HACER LA PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LA PUBLICIDAD DE PRECAMPAÑA DEL PRECANDIDATO MENCIONADO.**

Estuvieron desarrollando su actividad también, en una esquina frente del mercado, en la cual **LA EX DIPUTADA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA JOSEFINA MORENO PÉREZ TIENE UN COMERCIO DE RENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, AHÍ LA EXLEGISLADORA LOS SALUDÓ Y CUESTIONÓ SU ACTIVIDAD.**

**DATO PROTEGIDO**



El día sábado 23 de febrero de 2019, **EL QUE SUSCRIBE DENUNCIÓ DICHA ACTIVIDAD COMO CONTRARIA A LA IMPARCIALIDAD E INEQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DE UNA SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN AGUASCALIENTES, LA DE COMUNICACIÓN SOCIAL,** en un grupo de chat denominado "PRI diferente" soportado en la plataforma digital WhatsApp, donde los participantes son los Secretarios y miembros del Comité Directivo Estatal PRI Aguascalientes, **SE HIZO LA DENUNCIA Y EXHIBICIÓN, POR PARTE DEL QUE SUSCRIBE, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INTELECTUALES DEL CDE PRI AGUASCALIENTES A FAVOR DE MI COMPAÑERO PRECANDIDATO,** ASÍ MISMO SE EXPUSO LA PARTICIPACIÓN COMO VOTANTES EN UNA ENCUESTA HECHA PÚBLICA EN LA RED SOCIAL FACEBOOK, , por parte del Secretario de Comunicación del CDE Aguascalientes Alejandro Macías Esqueda y su colaborador Héctor Espino, tal y como se desprende en las siguientes imágenes:





ANTE DICHA ACUSACIÓN POR PARTE DEL QUE SUSCRIBE, ALEJANDRO MACÍAS ESQUEDA, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL CONTESTÓ, en el mismo chat de WhatsApp quien se ostenta como propietario del número de celular **DATO PROTEGIDO** RECONOCIENDO Y ACEPTANDO QUE EFECTIVAMENTE APOYÓ A MI COMPAÑERO PRECANDIDATO EN LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA PROPAGANDA DE SU PRECAMPAÑA, mediante un mensaje el día 24 de febrero de 2019 a las 12:22 horas, lo siguiente:

*“Como ADULTO soy una persona responsable de mis actos y mis amistades...  
En mi educación familiar me han enseñado el respeto por lo demás y a trabajar, no actuó en contra de alguien por percepción o simples chismes. Que desagradable tratar de influir en contra de las autoridades de mi partido, tratando de persuadir con mensajes negativos en mi contra ya sea personal o laboral.  
Quienes me conocen saben que mi TRABAJO habla por mi, antes que llegar a conseguir algo por la lengua o berrinche...”*

Señoras y señores yo vengo a trabajar y sumar, no ha restar y dividir...  
En mi vida PERSONAL he dado miles de like en redes sociales e incluso de manera personal en comunicación cara a cara con mil personas para reconocer sobre el trabajo profesional de los demás o que opinan sobre mi trabajo...

CON MI VIDA Y HORARIO DECIDO QUE HACER...

Que lamentable tener que aclarar esto, no es mi estilo...

Nunca he tratado de exhibir con mentiras a las personas y mucho menos me habían amenazado...

Los amigos se eligen...

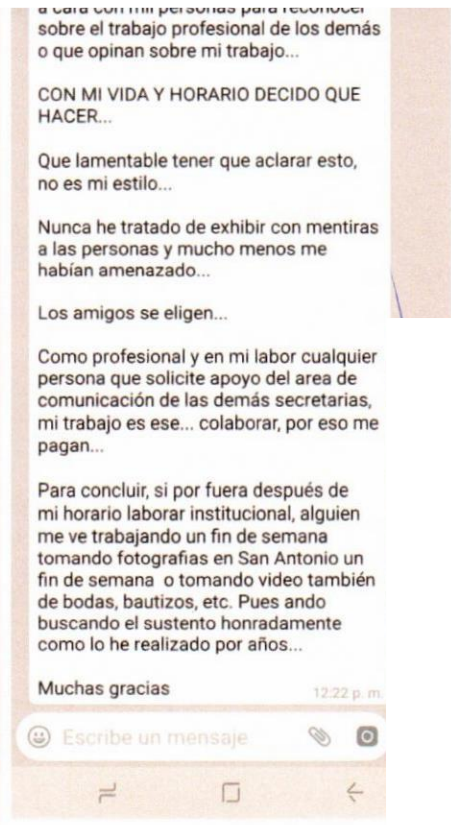
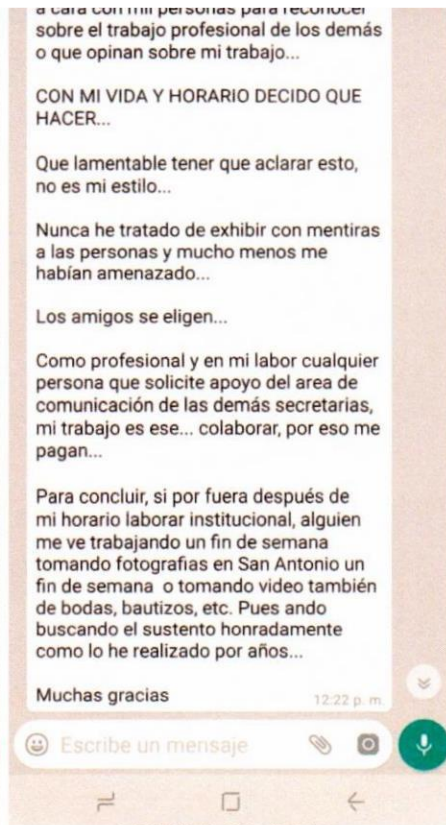
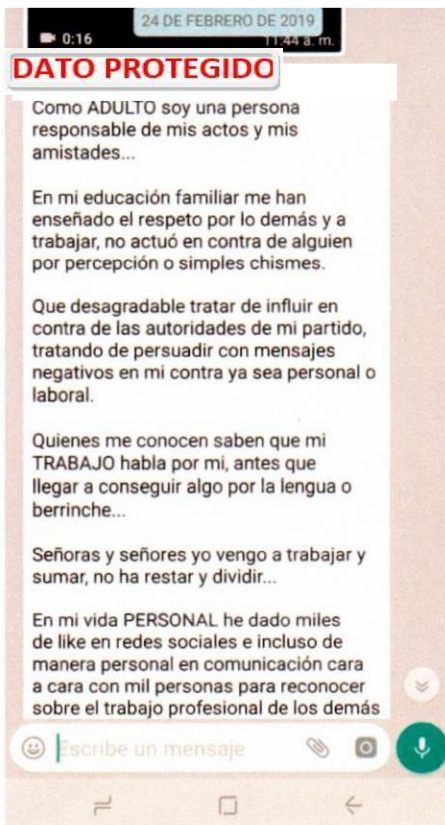
Como profesional y en mi labor cualquier persona que solicite apoyo del area de comunicación de las demás secretarias, mi trabajo es ese... colaborar, por eso me pagan...

Para concluir, si por fuera después de mi horario laborar institucional, alguien me ve trabajando un fin de semana tomando fotografías en San Antonio un fin de semana o tomando video también de bodas, bautizos, etc. Pues ando buscando el sustento honradamente como lo he realizado por años...

Muchas gracias"

Tal y como se desprende de lo siguiente:

**DATO PROTEGIDO**



Y aunque cierto es que el Secretario de Comunicación Institucional, puede hacer con su vida profesional lo que decida libremente, cierto es también que, **SU VESTIDURA DE SECRETARIO DE COMUNICACIÓN INSITUCIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRI AGUASCALIENTES, NO ES POR UN HORARIO, SI NO LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA; TAMBIÉN QUE LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA, SE HIZO CON RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DEL PRI AGUASCALIENTES, POR LO QUE, MI COMPAÑERO PRECANDIDATO SE ESTÁ BENEFICIANDO CON RECURSOS PROPIEDAD DEL PRI** y no debemos dejar de observar que, **LAS PRECAMPAÑA SE FINANCIÁ CON RECURSOS DE ORIGEN PRIVADO Y NO PÚBLICOS, POR LO QUE TENER ACCESO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS E INTELECTUALES DEL PRI AGUASCALIENTES ES UNA ACCIÓN CONTRARÍA A LA LEY**, y además dicho trabajo en el ejercicio de su libertad como lo plantea el Secretario de Comunicación, **DEBERÁ SER PROTOCOLIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE RIGE A LAS PRECAMPAÑAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Las acciones denunciadas en éste hecho, resultan ser contrarias y violatorias a las siguientes disposiciones legales, las cuales señalan:

Artículo 17.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

*B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

Artículo 28. Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado De Aguascalientes.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en

**DATO PROTEGIDO**

dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

Artículo 88. Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado De Aguascalientes.

Apartado A. PRECAMPAÑAS:

3.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los precandidato, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

7.- Las aportaciones en efectivo y en especie que sean obtenidas por los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, durante y para ser aplicados en las precampañas, deben de ser reportados en los formatos establecidos en los presentes Lineamientos...

10.- Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la precampaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

13.- Los pagos realizados por la prestación de servicios profesionales independientes, en actividades de precampaña, deben de ser comprobados a través del recibo de honorarios correspondiente.

Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

Las y los precandidatos tendrán, entre otros los siguientes derechos:

VII.- Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido..."

Cláusula Décima Segunda. Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

Son obligaciones de las y los precandidatos:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, las reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios.

IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del partido.

DATO PROTEGIDO

Cláusula Décima Segunda. Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno.

VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral los Estatutos y el presente ordenamiento.

Artículo 13. Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

"...El Partido Revolucionario Institucional exige de sus militantes estricto apego a la ley y el más alto cumplimiento de las responsabilidades partidarias, conforme a la ética, tendrán además de las establecidas, las siguientes: lealtad, responsabilidad y disciplina, desechando intereses personales o de grupo..."

Principio de equidad

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, EN EL CASO CONCRETO EL FAVORITISMO O SIMPATÍA QUE SE EXPRESÓ PÚBLICAMENTE AL EMITIR EL VOTO A FAVOR DE UN PRECANDIDATO por parte del Secretario de Comunicación Institucional del CDE del PRI en Aguascalientes y su equipo de trabajo, CONDUCTAS QUE, A TODAS LUCES VIOLENTAN DICHO PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Este principio rige a todo el sistema electoral, IMPLICA Y EXIGE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LA IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS, en el caso concreto dirigentes del Comité Directivo Estatal del PRI en Aguascalientes.

Los órganos directivos del partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto.

Cláusula Décima Cuarta. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

"...Las acciones que institucionalmente se realicen en el proceso interno, en todo caso, se regirán por los principios de equidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia respecto a las precandidaturas..."

Esta cláusula es violentada, toda vez que, la vestidura de Secretario de Comunicación Institucional del CDE del PRI en Aguascalientes, es válida las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, a través de todas las

DATO PROTEGIDO

conductas, acciones, omisiones y toda manifestación humana de manera física, digital, verbal o intelectual. POR LO QUE AL EMITIR SU VOTO A FAVOR DE UN PRECANDIDATO EN LA PLATAFORMA DIGITAL FACEBOOK, TAMBIÉN LO HACEN EN EL CARÁCTER DE SU VESTIDURA Y ENCOMIENDA PARTIDISTA.

Principio de legalidad

Es la garantía formal para que los militantes y las autoridades interpartidistas actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la normatividad, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Principio de imparcialidad:

Consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades interpartidistas de la materia eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En otro aspecto, la objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados de tal forma que eviten situaciones conflictivas sobre los actos del proceso electoral, ya sean previos a la jornada electoral, durante su desarrollo o en las etapas posteriores a la misma.

**ÉSTE PRINCIPIO HA SIDO VIOLADO EN LA VOTACIÓN DE UNA ENCUESTA DIGITAL** por el Secretario de Comunicación Social o Institucional del CDE del PRI en Aguascalientes, **QUE A TODAS LUCES MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE VOTO, PREFERENCIA Y SIMPATÍA POR UNA PRECANDIDATURA MOTIVADA POR SU AFINIDAD POLÍTICA CON EL PRECANDIDATO CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN.**

DATO PROTEGIDO

**EN ESTE SENTIDO, ME ENCUENTRO EN UNA CIERTA, GRAVE, DETERMINADA DESVENTAJA EN LA CONTIENDA, TODA VEZ QUE, quien es EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIPO DE TRABAJO REGISTRADO EN LA NÓMINA DEL PRI AGUASCALIENTES HAN MANIFESTADO DE MANERA PÚBLICA, SU FAVORITISMOS Y SIMPATÍA POR UNA PRECANDIDATURA EN EL PROCESO INTERNO EN EL QUE PARTICIPO.**

Ahora bien, Alejandro Macías, Secretario de Comunicación Institucional del CDE del PRI en Aguascalientes, en su texto hecho en el chat grupal de WhatsApp señalado en este hecho, expresa:

*“Como profesional y en mi labor cualquier persona que solicite apoyo del area de comunicación de las demás secretarías, mi trabajo es ese... colaborar, por eso me pagan...”*

*Para concluir, si por fuera después de mi horario laborar institucional, alguien me ve trabajando un fin de semana tomando fotografías en San Antonio un fin de semana o tomando video también de bodas, bautizos, etc. Pues ando buscando el sustento honradamente como lo he realizado por años...”*

De lo cual, resulta cierto, definido, determinado y expreso, su reconocimiento a que, efectivamente dio su apoyo al precandidato César Enrique Jiménez Aragón para la edición y producción de su publicidad de precampaña.

En ese sentido, no sólo ha violentado lo siguiente:

*Cláusula Décima Segunda. Cláusula Décima. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.*

*Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:*

*IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno.*

*VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral los Estatutos y el presente ordenamiento.*

SI NO QUE TAMBIÉN, **ESTÁ OBLIGADO** EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CDE ALEJANDRO MACÍAS ESQUEDA **A FACTURAR AL PRECANDIDATO CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGON, SUS SERVICIOS PROFESIONALES**, en los términos de Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado De Aguascalientes y demás disposiciones relativas a la fiscalización de los gastos de campaña, **FACTURACIÓN QUE NO EXISTE ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL CDE PRI AGUASCALIENTES**, mediante el **INFORME PORMENORIZADO DE LOS RECURSOS INGRESADOS A LA PRECAMPAÑA DE CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN**, que debió entregar antes del día 6 de marzo de 2019, **POR LO QUE EN LA AUSENCIA DE DICHO INFORME, VIOLENTA LO SIGUIENTE:**

**DATO PROTEGIDO**



Cláusula Novena de la Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

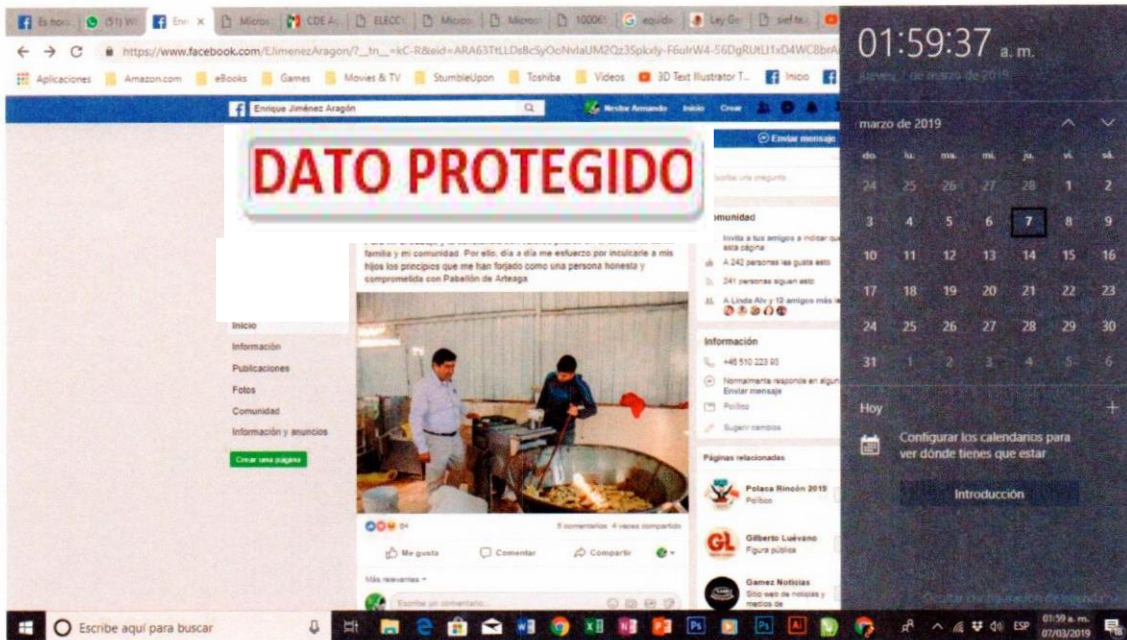
“...Las y los precandidatos estarán obligados a presentar y entregar al Partido un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización, así como de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral que corresponda a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado. Este informe deberá de presentarse de manera obligatoria a más tardar el 6 de marzo de 2019 ante la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes.”

**OCTAVO.-** César Enrique Jiménez Aragón, en su calidad de PRECANDIDATO registrado en el proceso de interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, a través de su cuenta oficial de Facebook ubicada en **DATO PROTEGIDO** HA HECHO PUBLICA, SU PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, DE MANERA CONTRARÍA LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL ASÍ COMO A LA CONOVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO QUE NO OCUPA.

a) El día 20 de febrero de 2019, a las 19:41 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo público un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“Para mí el trabajo y la constancia son valores pilares en el desarrollo de mi familia y mi comunidad. Por ello, día a día me esfuerzo por inculcarle a mis hijos los principios que me han forjado como una persona honesta y comprometida con Pabellón de Arteaga.”*

**DATO PROTEGIDO**



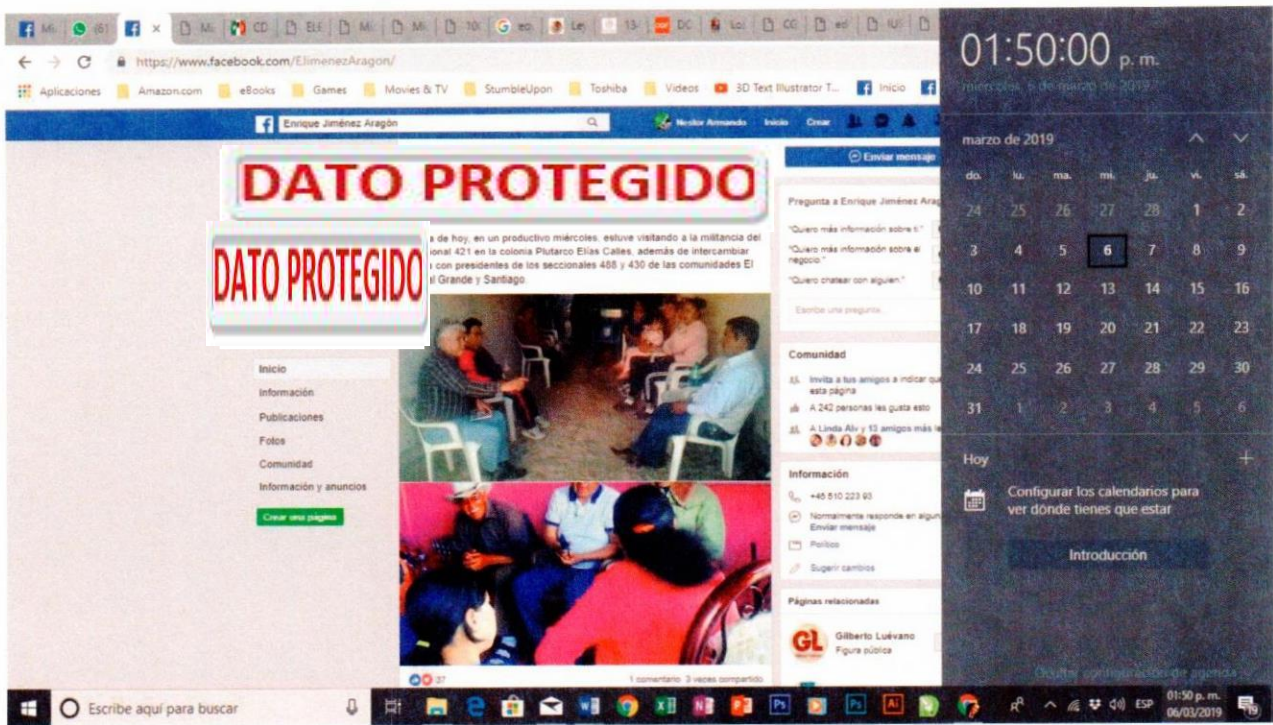
Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 01:59:00 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

b) El día 20 de febrero de 2019, a las 19:41 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo público un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“El día de hoy, en un productivo miércoles, estuve visitando a la militancia del seccional 421 en la colonia Plutarco Elías Calles, además de intercambiar ideas con presidentes de los seccionales 488 y 430 de las comunidades El Canal Grande y Santiago.”*

**DATO PROTEGIDO**



Esta publicación fue consultada el día 6 de marzo del año 2019, a las 01:50:00 p.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

c) El día 24 de febrero de 2019, a las 19:41 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“Entablado un diálogo con mis amigos líderes y militantes del seccional 427. Buen domingo para todos.”*

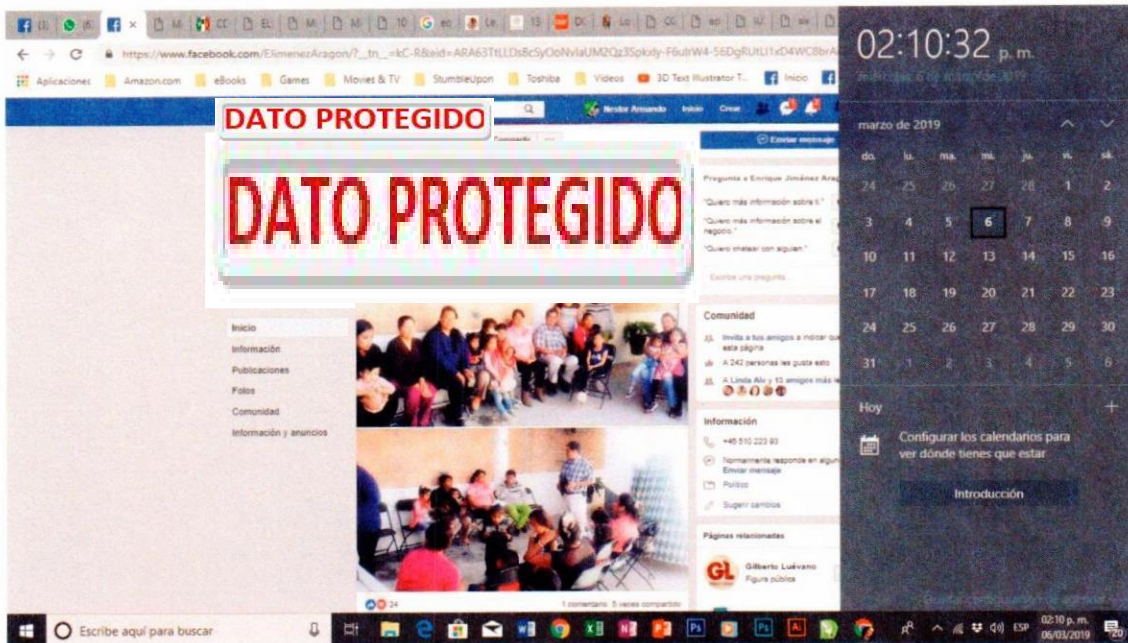


Esta publicación fue consultada el día 6 de marzo del año 2019, a las 02:02:37 p.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

d) El día 25 de febrero de 2019, a las 10:10 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“Seguimos intercambiando ideas, en un diálogo constante con la militancia; en esta ocasión con el seccional 429. Excelente inicio de semana.”*



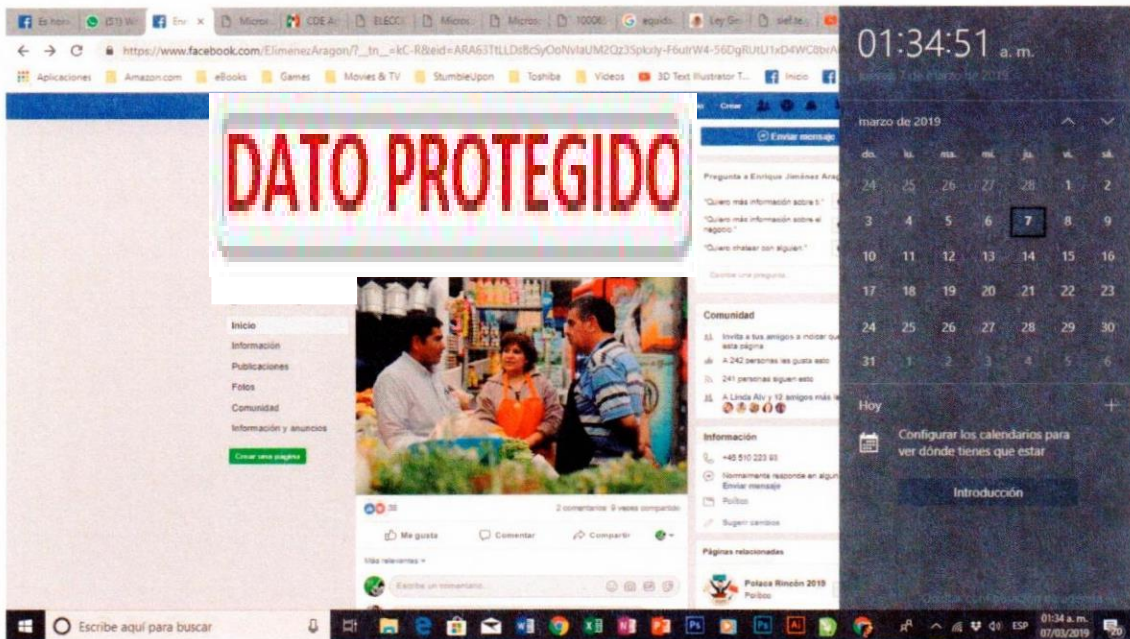
Esta publicación fue consultada el día 6 de marzo del año 2019, a las 02:10:32 p.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

e) El día 25 de febrero de 2019, a las 14:11 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“El trabajo, la constancia y la humildad, son nuestra mejor carta de presentación ante la sociedad.  
#RecuperandoTuConfianza”*



Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 01:34:51 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

- f) El día 26 de febrero de 2019, a las 11:52 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*La confianza entre las personas se transmite a partir de un diálogo honesto, por mirar a los ojos y por escuchar con detenimiento sus opiniones y necesidades.  
#RecuperandoTuConfianza*



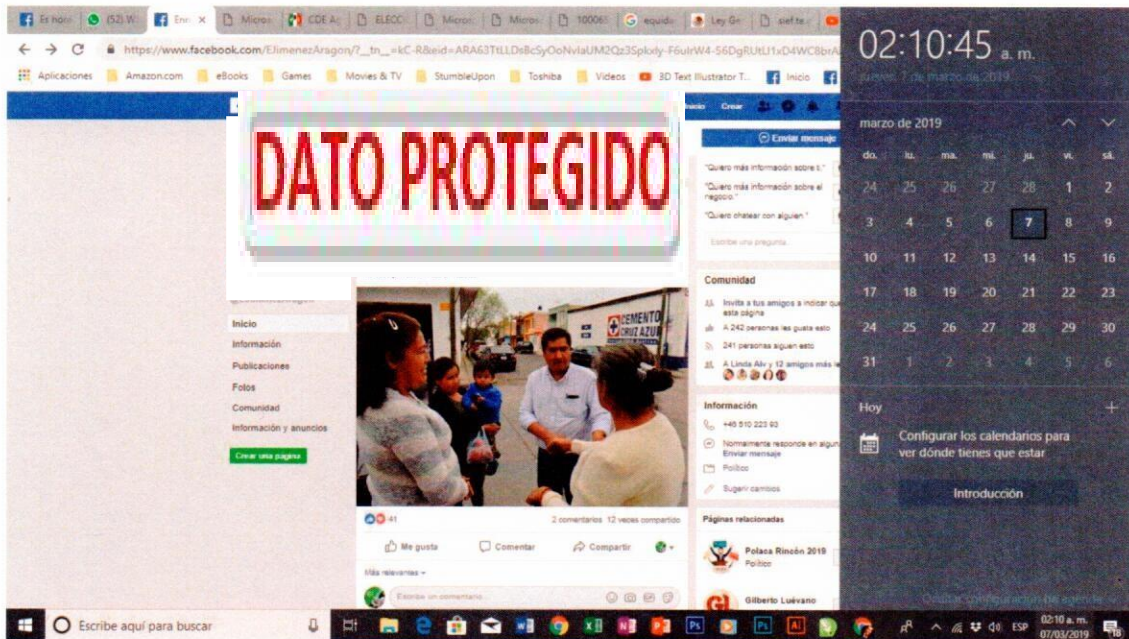
Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 02:05:33 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:



g) El día 27 de febrero de 2019, a las 13:12 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*El contacto directo con la gente me brinda un panorama claro de sus necesidades y expectativas a futuro; así pretendo ser en mis aspiraciones al frente de mi municipio, un hombre cercano con mi comunidad. #RecuperandoTuConfianza*





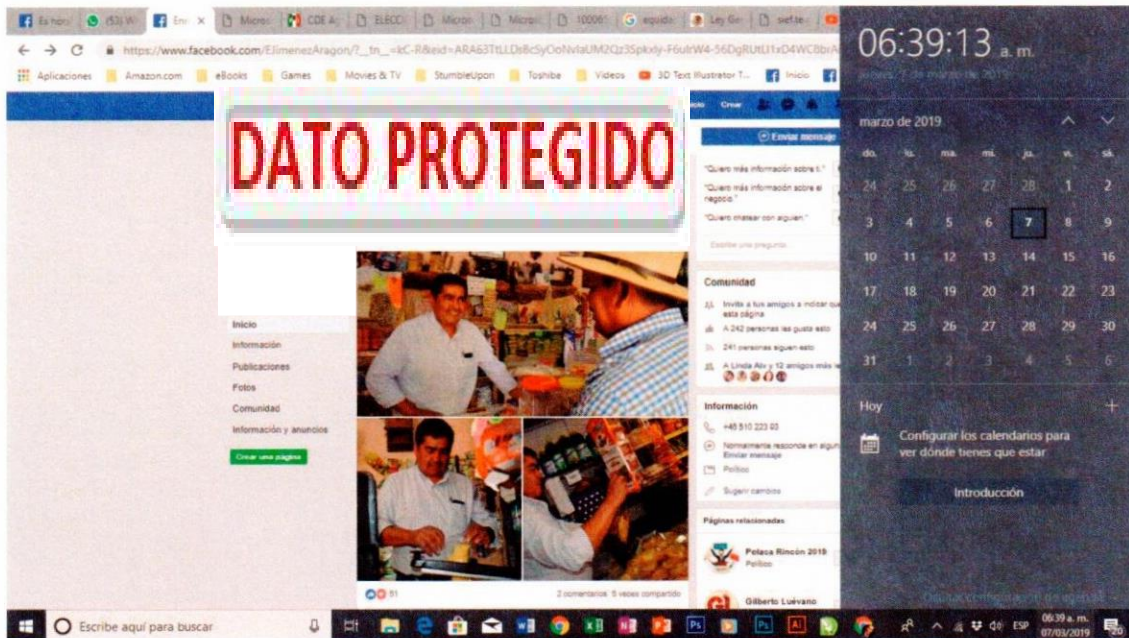
Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 02:10:45 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:



h) El día 28 de febrero de 2019, a las 22:07 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*“La atención y amabilidad son cualidades necesarias para sacar adelante todos los retos personales. En mi vida diaria me conduzco bajo estos principios, que son las fórmula para sostener la confianza con mis semejantes.”*



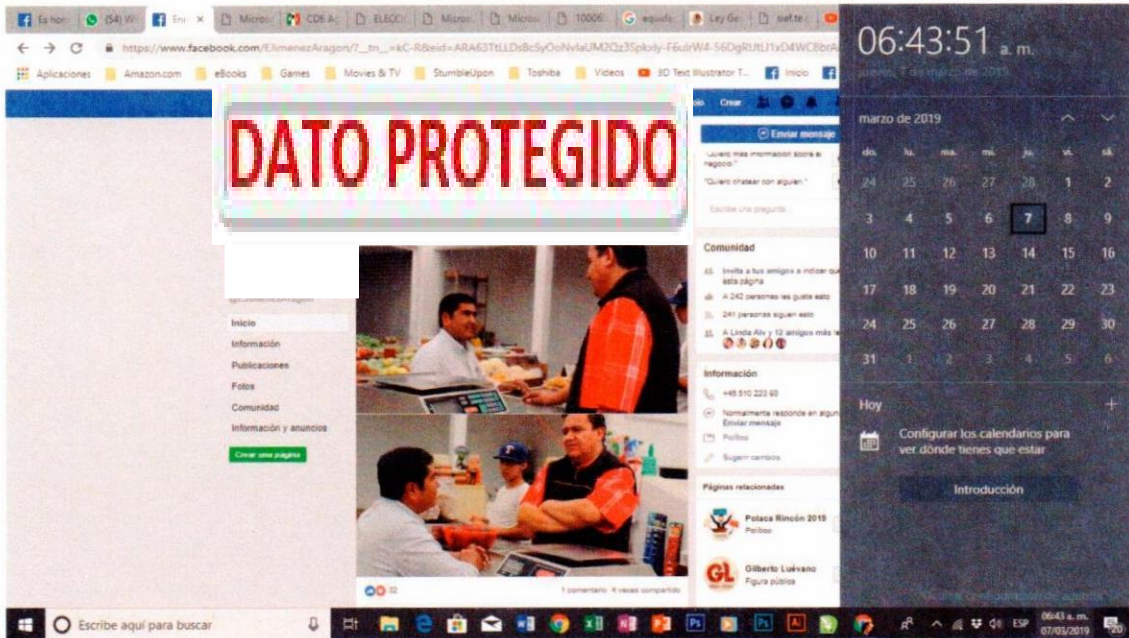


Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 06:39:13 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:



i) El día 1 de marzo de 2019, a las 13:31 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

*Saludando mi amigo Gabi Pérez, un priista de mi municipio; platicamos sobre la visión que tengo de Pabellón de Arteaga.  
#RecuperandoTuConfianza*



Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 06:43:51 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:



- j) El día 5 de marzo de 2019, a las 14:49 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

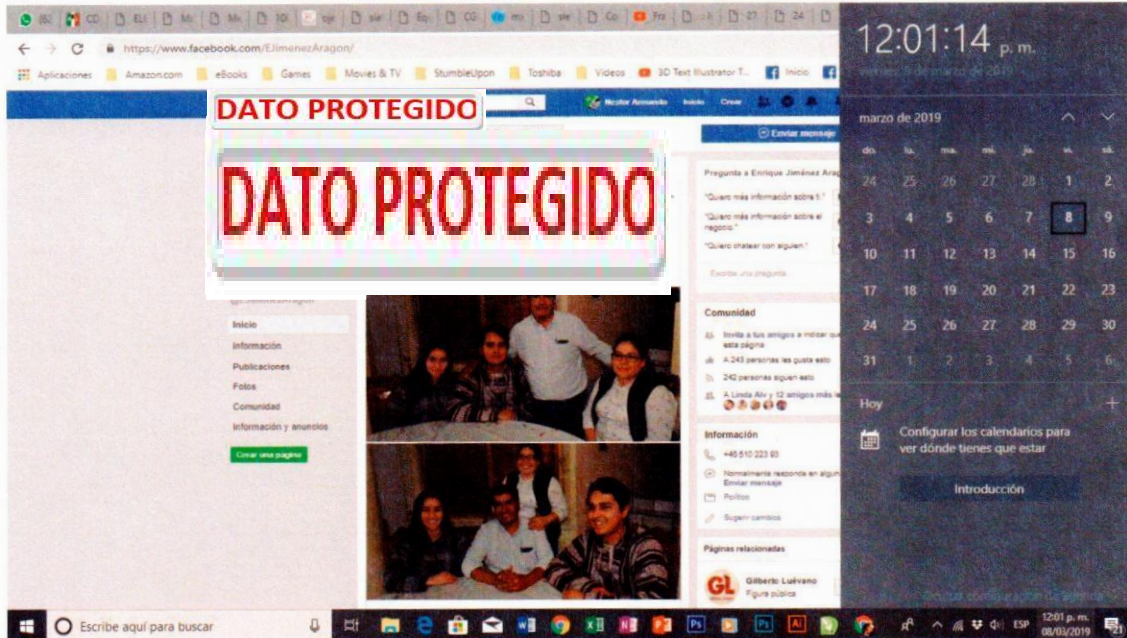
*“Los ciudadanos y los servidores públicos deben tener un diálogo continuo, pues esa es la clave para hacer políticas que beneficien a todos, resolviendo sus necesidades particulares.  
#RecuperandoTuConfianza”*



Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 06:47:46 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:



k) El día 7 de marzo de 2019, a las 12:28 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:



Esta publicación fue consultada el día 8 de marzo del año 2019, a las 12:01:14 p.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

Dichas publicaciones ilegales, pueden ser visualizadas en los dispositivos celulares de la siguiente manera:



DATO PROTEGIDO

# DATO PROTEGIDO

Seguimos intercambiando ideas, en un diálogo constante con la militancia; en esta ocasión con el seccional 429.

Excelente inicio de semana.



24 1 comentario · 5 veces compartido  
Enviar mensaje

El contacto directo con la gente me brinda un panorama claro de sus necesidades y expectativas a futuro; así pretendo ser en mis aspiraciones al frente de mi municipio, un hombre cercano con mi comunidad.

#RecuperandoTuConfianza



41 5 comentarios · 12 veces compartido  
Me gusta Comentar Compartir

Enviar mensaje

Conducirse con el respeto y la rectitud que uno practica con la familia, es el impulso que me guía para trabajar por Pabellón de Arteaga.

#EnriqueJiménez  
#RecuperandoTuConfianza



Enviar mensaje

# DATO PROTEGIDO

Entablado un diálogo con mis amigos líderes y militantes del seccional 427. Buen domingo para todos.



32 3 comentarios

Enviar mensaje

El día de hoy, en un productivo miércoles, estuve visitando a la militancia del seccional 421 en la colonia Plutarco Elías Calles, además de intercambiar ideas con presidentes de los seccionales 488 y 430 de las comunidades El Canal Grande y Santiago.



31 Enviar mensaje

DATO PROTEGIDO

LA PROPAGANDA ANTES EXPUESTA, perteneciente al precandidato César Enrique Jiménez Aragón, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS NORMATIVOS Y DE LA CONVOCATORIA, POR LO TANTO, RESULTA SER ILEGAL Y VIOLATORIA A LO SIGUIENTE:**

Artículo 17.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

*B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

Artículo 140.- Código Electoral del Estado de Aguascalientes

*A las precampañas y a los precandidatos se les aplicará, en lo conducente, las normas previstas en la LGPP, la LGIPE y este Código respecto de los actos de precampaña y propaganda electoral.*

Artículo 211. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

*1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

*3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Artículo 227. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Artículo 231. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

*1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

**DATO PROTEGIDO**

Artículo 134.- Código Electoral del Estado de Aguascalientes

*Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido*

Cláusula Octava. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

*“...Las y los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:*

*VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda “Postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional”*

Cláusula Décima Primera. Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.

*Son obligaciones de los precandidatos:*

*I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios”.*

*IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias, y reglamentarias del partido.*

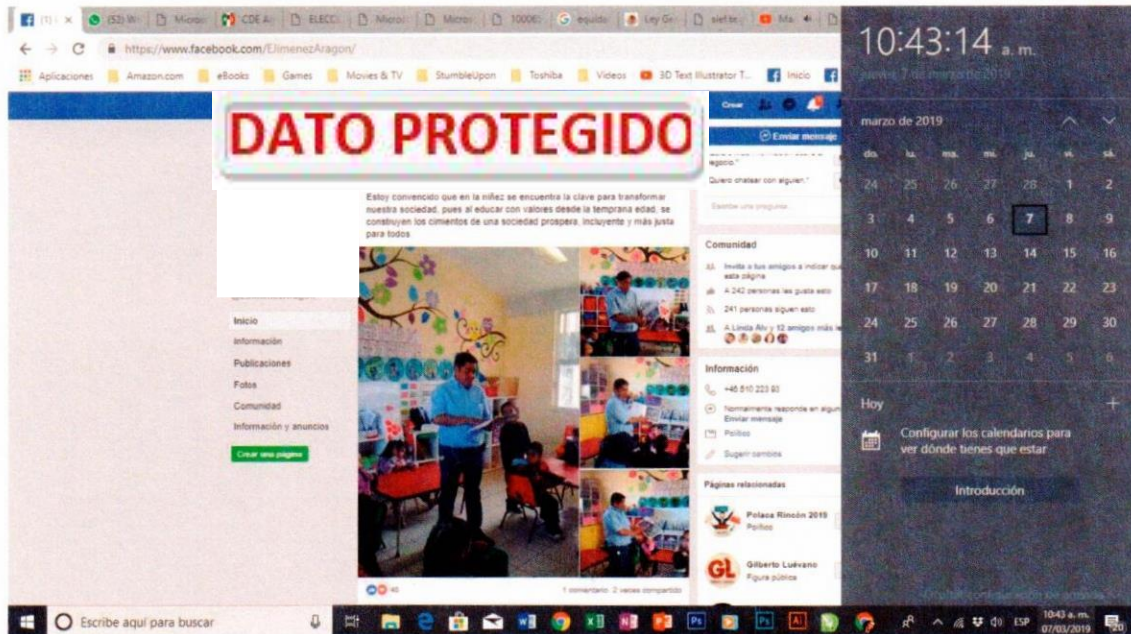
**DATO PROTEGIDO**

**NOVENO.-** César Enrique Jiménez Aragón, en su calidad de PRECANDIDATO registrado en el proceso de interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, a través de su cuenta oficial de Facebook ubicada en **DATO PROTEGIDO**, HA HECHO PUBLICA, SU PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, DE MANERA CONTRARÍA A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG20/2017, PUBLICADOS EL 15 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



a) El día 5 de marzo de 2019, a las 14:49 horas, en la plataforma tecnológico Facebook, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, hizo pública un medio gráfico, con el siguiente pie de pagina:

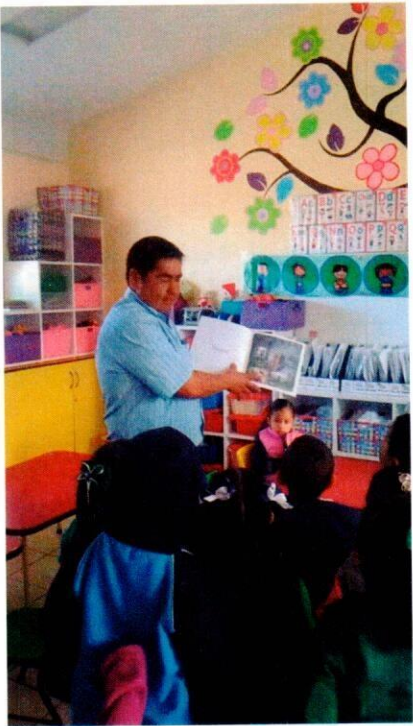
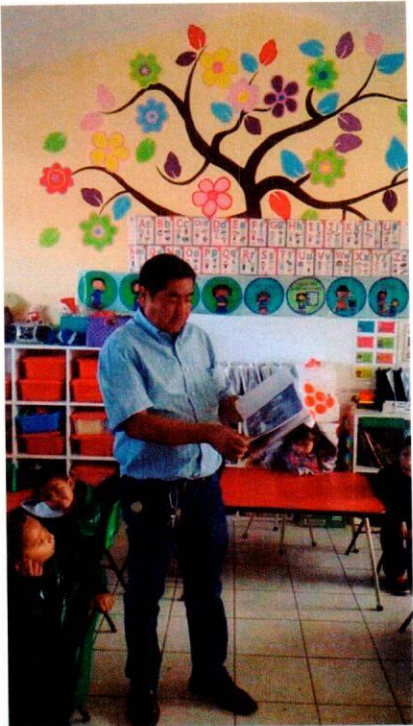
*“Estoy convencido que en la niñez se encuentra la clave para transformar nuestra sociedad, pues al educar con valores desde la temprana edad, se construyen los cimientos de una sociedad próspera, incluyente y más justa para todos.”*



Esta publicación fue consultada el día 7 de marzo del año 2019, a las 10:43:14 a.m. de acuerdo a la fecha y hora internet a través de la plataforma Windows de la computadora que fue utilizada para la consulta, y su ubicación en la plataforma digital Facebook se encuentra en:

**DATO PROTEGIDO**

Dicha propaganda hecha pública en Facebook., consta de las siguientes imágenes:



DATO PROTEGIDO

Ahora bien, el precandidato César Enrique Jiménez Aragón, ha infringido los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobados mediante acuerdo INE/CG20/2017, publicados el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Toda vez que, a la fecha de presentación de la presente, no ha cumplido con los requisitos exigidos en los Lineamientos antes mencionados, ni tampoco ha hecho la entrega a la Junta Local Ejecutiva del IEE ni a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del INE, de los documentos señalados en los Lineamientos que nos ocupan tal y como obra en los archivos de los órganos electorales antes señalados, **POR LO QUE SE CONVIERTE EN PROPAGANDA ILEGAL Y VIOLATORIA DE LO SIGUIENTE:**

Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 17.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

*B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

**DATO PROTEGIDO**

Artículo 76. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales

13. Los sujetos obligados que en su propaganda político-electoral o mensaje incluyan y exhiban de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:

a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.

b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, conforme a las guías metodológicas referidas en el lineamiento 8.

c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.

La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

*Exhibición incidental sin consentimiento y opinión*

16. Los sujetos obligados que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral, a partir del momento en el

**DATO PROTEGIDO**

*cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre, padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.*

Por su parte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HA CONSIDERADO QUE CUANDO EN LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL SE ADVIERTA EL USO DE LA IMAGEN O DATOS QUE HAGAN IDENTIFICABLES A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, SE DEBERÁ VERIFICAR QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SALVAGUARDA DE LA INTIMIDAD Y LA DIGNIDAD DE LA NIÑEZ.**

Ahora bien, en atención a lo previsto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, en relación con los principios de universalidad y progresividad de los derechos humanos mismos que resultan aplicables al interés superior de la niñez en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, **LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONSIDERA QUE EL RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ TAMBIÉN ES OPONIBLE A LOS PARTICULARES;** y por ende, **SI EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE UTILIZA LA IMAGEN DE MENORES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE SE UTILICE PARA ELLO, ENTONCES TAMBIÉN SE DEBERÁ CONTAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA SALVAGUARDA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ,** toda vez que, ÉSTE PRINCIPIO GOZA DE UNA PROTECCIÓN REFORZADA AL PRETENDER GARANTIZAR EL DERECHO A LA IMAGEN E INTIMIDAD DE LOS NIÑOS, FRENTE A CUALQUIER OTRO DERECHO CON EL QUE PUDIERA GENERARSE ALGÚN CONFLICTO.

**DATO PROTEGIDO**

Al respecto, es importante recordar , la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en Criterio sostenido al resolver el expediente SUP-RAP-60/2016 y acumulados, que **CUALQUIER AUTORIDAD, INCLUSIVE DE NATURALEZA ELECTORAL INCLUYENDO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PRI EN PABELLÓN DE ARTEAGA,** en cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 1°, tercer párrafo, de la Constitución Federal, en el ámbito de su competencia, válidamente **PUEDE IMPLEMENTAR ALGUNA MEDIDA ENCAMINADA A LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, OMISIÓN NOTORIA POR PARTE DE LA INSTANCIA INTRAPARTIDISTA ANTES MENCIONADA.**

Al respecto, sirve considerar la siguiente:

Jurisprudencia 5/2017

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

DATO PROTEGIDO

Ahora bien, **LA PROPAGANDA DENUNCIADA EN ESTE HECHO, A FAVOR DEL PRECANDIDATO CÉSAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN, NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS** Convencionales, Constitucionales, Normativos, reglamentarios y en en los Lineamientos antes mencionados, ni tampoco a la fecha de la presente, no se ha hecho la entrega a la Junta Local Ejecutiva del IEE ni a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del INE, de los documentos señalados en los Lineamientos que nos ocupan tal y como obra en los archivos de los órganos electorales antes señalados, **POR LO TANTO, DEBIÓ HACERSE IRRECONOCIBLE LA IMAGEN DE LOS NIÑOS, CONDICIÓN QUE EN LA PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL FACEBOOK NO SE HIZO, AL HACERSE PÚBLICA DICHA PROPAGNADA.**

Dicha afirmación tiene su sustento en la TESIS XXIX/2018, la cual señala:

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

**DATO PROTEGIDO**

# CONSIDERACIONES DE DERECHO

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

## **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ES CRITO INICIAL.-**

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Además de los agravios y violaciones a las disposiciones normativas que se plantean en el Capítulo de Hechos, expongo los siguientes:

**ÚNICO.- ME AGRAVIA LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA ELECTORAL Y DE FISCALIZACIÓN EN LA CONTIENDA ELECTORAL QUE SE HA DESARROLLADO DE MANERA SISTEMÁTICA, CONTINUA Y CONTINUADA, DENTRO DEL PROCESO DE**



**INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CUAL PARTICIPO COMO PRECANDIDATO,** tal y como se describe y acredita en el Capítulo de Hechos del presente.

Es patente que el principio de legalidad tiene incidencia en la vigencia del principio de equidad; el procedimiento interno electoral, además de estar sujeto a los principios de equidad y de certeza, está regido por el principio de legalidad.

Conforme al principio de legalidad en materia electoral, todos los actos de las autoridades intrapartidistas y de dirigencia partidista, deben ajustar su actuación a la normativa constitucional y legal en el ámbito de su competencia, de tal suerte que, en caso de conducirse con desapego a tal normativa, sus actos puedan ser combatidos a través de los medios de impugnación.

Cabe mencionar, que el principio de legalidad debe ser observado no solamente por las autoridades electorales interpartidistas, las autoridades de dirigencia partidistas o los precandidatos, sino por todas las personas que realizan actos electorales.

El principio constitucional de legalidad consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico, lo que implica la posibilidad de que puedan ser impugnados por parte legítima cuando se considere que se apartan de las normas jurídicas aplicables.

Es importante precisar que, aun cuando los partidos políticos tienen derechos de auto-organización y auto-regulación de su vida interna, de cualquier manera, se encuentran sujetos al principio de legalidad que opera en la vertiente de que, a virtud del principio de legalidad, los partidos tienen la obligación de ajustar sus actos al orden jurídico y existe la posibilidad de que esos actos sean sujetos de escrutinio, primero ante una instancia interpartidista –que los partidos políticos tienen obligación de implementar-, y luego ante la instancia jurisdiccional.

**DATO PROTEGIDO**

Los actos relacionados con el registro de las precandidaturas también se encuentran sujetos al principio de legalidad, lo que implica, por un lado, que las autoridades intrapartidistas electorales, al conceder o negar el registro de los candidatos, deben apegarse al orden jurídico; y, por otro lado, que las partes legitimadas puedan impugnar los actos de las autoridades interpartidistas electorales. En esa lógica, es dable concluir que, conforme al principio constitucional de legalidad, las pre candidaturas registradas a los cargos de elección popular pueden ser sujetas de impugnación desde la perspectiva de que, se considere que los actos realizados por los partidos políticos para seleccionar y designar candidatos no se apegan al orden jurídico

Conforme a lo expuesto, la observancia y el cumplimiento del principio de legalidad en la selección, postulación y registro de precandidatos a cargos de elección popular puede provocar que, por virtud de una resolución partidista o de un órgano jurisdiccional, una precandidatura ya registrada sea cancelada.

**EN CONSECUENCIA, LAS CONDUCTAS QUE SE RECLAMAN VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE LEGALIDAD QUE DEBEN REVESTIR TODA CONTIENDA ELECTORAL PARA SER CONSIDERADA VÁLIDA** y que, en la especie, consiste en que los precandidatos que participan en el actual proceso interno electoral, lo hagan en condiciones de igualdad y apegándose en todo momento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y las demás normas locales y federales en materia electoral aplicables y transcritas en el apartado de hechos de la presente.

**DATO PROTEGIDO**

# OFICIALÍA ELECTORAL

En términos del artículo 68 fracción VII, 101, 102, 103, 104 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3 numeral 2 fracción VII, 57 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; los artículos 31 fracción V, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Se solicita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que declare procedente en ejercicio de oficialía electoral, para efectos de certificar y dar fe de los siguientes enlaces electrónicos:

**DATO PROTEGIDO**

Igualmente, se solicita se certifique y de fe de las fotografías ofrecidas dentro de este escrito de queja y que se identifican como pruebas técnicas, en este caso, deberá identificarse plenamente la propaganda de César Enrique Jiménez Aragón, que resulta contraria y violatoria a la convencionalidad, constitucionalidad, normatividad local y federal en materia de propaganda y lineamientos en materia del interés superior del niño.

Esta petición de oficialía electoral se justifica toda vez que, existen elementos probatorios suficientes para que la autoridad electoral pueda observar la violación a la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de la propaganda que se denuncia.

Así, como es de vital importancia preservar la legalidad de la contienda a la que tiene derecho los partidos políticos y los ciudadanos en general, esta autoridad administrativa válidamente puede desplegar las acciones necesarias para las certificaciones solicitadas en este apartado.

**DATO PROTEGIDO**

## **MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN**

Como se ha argumentado, la Secretaría Ejecutiva está facultada por el Código Electoral para realizar las investigaciones que sean solicitadas y las que considere necesarias para poder obtener pruebas suficientes que generen indicios de la posibilidad de una violación a la norma electoral, y que en consecuencia proceda a la admisión de la queja para que se resuelva por el Tribunal electoral quién en el procedimiento especial sancionador es el competente para resolver lo conducente.

Debe señalarse que la Secretaría Ejecutiva, incluso puede requerir información hasta por 2 ocasiones, con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expedites en la

investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo señalado se sustenta en términos de la tesis siguiente:

**Tesis XIV/2015**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.**- De los artículos 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral puede solicitar a las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones y organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, así como a personas físicas y morales, toda información, certificación o apoyo para la realización de las diligencias necesarias en apoyo de la investigación; por tanto, la posibilidad de la autoridad investigadora de **requerir** información hasta en dos ocasiones con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz en la investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la disposición reglamentaria persigue un fin legítimo al estar diseñada para dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar los requerimientos para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la indagatoria; también es necesaria, en tanto que se orienta bajo el principio de intervención mínima; y es proporcional en sentido estricto, porque previo a que se arribe a la última alternativa que es la instauración de un procedimiento oficioso, agota otras opciones como son el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio y, en su caso, su eventual imposición.

**DATO PROTEGIDO**

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-153/2014.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—29 de octubre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Daniel Juan Hernández.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 59 y 60.*

De la interpretación de la tesis anterior, se puede concluir que la secretaria ejecutiva, debe requerir hasta en 2 ocasiones la información o documentales pertinentes, con el apercibimiento correspondiente, con el fin de integrar debidamente el expediente.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y **Procedimientos Electorales**, se colige que si bien, en principio, el **procedimiento especial sancionador** se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-77/2012.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de marzo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

**DATO PROTEGIDO**

En este contexto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral que, en ejercicio de su facultad investigadora, requiera lo siguiente:

1. Solicite al Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, que, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, entregue un informe detallado donde especifique si dentro del expediente del precandidato César Enrique Jiménez Aragón o en el informe pormenorizado de los recursos ingresados a su

precampaña que debió haber sido entregado el día 6 de marzo de 2019, en los términos de la Cláusula Novena de la Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa, y en la cuenta bancaria actividad para sus operaciones de gastos de precampaña, SE ENCUENTRAN FACTURAS Y/O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SOBRE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL C. ALEJANDRO MACÍAS ESQUEDA Y EL C. HECTOR ESPINO

2. Solicite al Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, que, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, entregue un informe detallado donde especifique si Alejandro Macías Esqueda y Héctor Espino, son recursos humanos del partido y están dado de alta en la nómina de la institución, y que señale también la fecha en que fueron dados de alta en dicha nómina.
3. Solicite al Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, que, a través de su Secretaría de Comunicación Institucional, entregue un informe detallado donde especifique qué publicidad fue la que produjo y editó para la precampaña de César Enrique Jiménez Aragón y que ofrezca una muestra impresa de cada material visual de dicha propaganda.
4. Solicite al Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, que, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, COPIA CERTIFICADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL INFORME PORMENORIZADO DE LOS RECURSOS INGRESADOS A SU PRECAMPaña Y DE LOS GASTOS REALIZADOS CON MOTIVO DE ÉSTA, por parte del precandidato César Enrique Jiménez Aragón acompañando los correspondientes documentos probatorios que debió haber sido entregado el día 6 de marzo de 2019, en los términos de la Cláusula Novena de la Convocatoria para la Selección y Postulación de la Candidatura a las Presidencias Municipales del proceso interno que nos ocupa.
5. Solicite a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, INFORME DETALLADO DONDE SEÑALEN SI A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE HAN RECIBIDO POR PARTE DEL PRECANDIDATO CESAR ENRIQUE JIMÉNEZ ARAGÓN, LA

DATO PROTEGIDO

ENTREGA DE LOS ARCHIVOS Y LOS REQUISITOS SEÑALADOS en los lineamientos 7 y 13 inciso (a, (b y (c de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales.

6. Solicite a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, LA COPIA CERTIFICADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LOS ARCHIVOS Y LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS 7 y 13 inciso (a, (b y (c de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, que debieron recibir a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales del INE y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por parte del precandidato César Enrique Jiménez Aragón.
7. Solicite al precandidato César Enrique Jiménez Aragón, LA VERSIÓN ORIGINAL DEL ACUSE DE RECIBIDO de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y la Dirección Ejecutiva y de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del INE, de los archivos y requisitos señalados en los lineamiento 7 y 13, inciso (a, (b y (c de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales; LOS CUALES DEBIERON HABER SIDO ENTREGADOS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE.
8. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, dentro de su competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, ORDENE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, a efecto de allegarse de indicios adicionales que le permitan la debida integración del asunto y la emisión de la resolución que en Derecho procediera, a fin de privilegiar el principio de exhaustividad.

**DATO PROTEGIDO**



# PRUEBAS

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la oficialía electoral que realice la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral a lo siguiente:



**PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en el contenido de las direcciones electrónicas siguientes:



**PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en las placas fotográficas que se reproducen en este curso de queja.

**PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en el video que se anexa a la presente mediante un dispositivo electrónico de los denominados USB, en donde se muestra la existencia al día de la presentación, de las publicaciones en la plataforma tecnológica denominada Facebook que son aquí denunciadas en los hechos noveno y décimo, y son propiedad y autoría del precandidato César Enrique Jiménez Aragón aquí denunciado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en los informes que rindan las dirigencias estatales del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las solicitudes de investigación hechas en el apartado correspondiente de este escrito.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en los informes que rindan la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto de las solicitudes de investigación hechas en el apartado correspondiente de este escrito.

**DATO PROTEGIDO**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en los archivos y requisitos que debió presentar el precandidato César Enrique Jiménez Aragón ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consiste en el acuse de recibido, de la entrega de la Documentación Establecida En El Lineamiento 7 y 13, de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, que debieron recibir a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en las placas fotográficas que se reproducirán en los informes que rindan la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las solicitudes de investigación hechas en el apartado correspondiente de este escrito.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consiste en los documentos certificados en su versión pública, que acompañarán a los informes que rindan la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las solicitudes de investigación hechas en el apartado correspondiente de este escrito.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consiste en los documentos certificados en su versión pública, que acompañarán a los informes que rindan la la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto de las solicitudes de investigación hechas en el apartado correspondiente de este escrito.

**PERICIAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y/O PERITAJE INFORMÁTICO SOBRE LA AUTENTICIDAD DE UNA CONVERSACIÓN DE WHATSAPP.** -

Consiste en la inspección física y/o digital de la aplicación de intercambio de mensajes para teléfonos móviles WhatsApp instalada en mi celular, de MARCA SAMSUNG; MODELO **DATO PROTEGIDO**, NÚMERO DE SERIE **DATO PROTEGIDO** IMEI **DATO PROTEGIDO** VERSIÓN DE BANDA BASE **DATO PROTEGIDO**

Por parte de un perito experto en informática de conversaciones de WhatsApp y/o medios electrónicos y/o dispositivos electrónicos, que será designado por esta autoridad cuando así lo requiera el desahogo de su investigación. Para determinar la autenticidad y veracidad de la conversación realizadas a través de la aplicación de intercambio de mensajes para teléfonos móviles WhatsApp, entre el que suscribe con número de celular **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de denunciante y de manera separada con cada una de las personas relatadas en el capítulo de hecho del presente, a través del número de celular **DATO PROTEGIDO** del que se ostenta

**DATO PROTEGIDO**

como dueño **DATO PROTEGIDO** a través del número de celular **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** del que se ostenta como dueño **DATO PROTEGIDO** así como la interacción en grupo de chat, “clase política” y “PRI diferente”, y todos aquéllos números de telefonía celular e grupos de chat en WhatsApp, señalados en el capítulo de hechos correspondiente a la presente.

Así mismo cuando esta autoridad así lo determine y mediante orden de autoridad administrativa o judicial, solicite poner a disposición el equipo celular de mi propiedad o el equipo celular del denunciado Carlos Flores, para así salvaguardar la cadena de custodia de la prueba.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.** - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**DATO PROTEGIDO**

**TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

Por lo expuesto y fundado, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, instaure del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

**SEGUNDO.** - Se tenga al C. César Enrique Jiménez Aragón, precandidato registrado en el proceso de interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Pabellón de Arteaga del Partido Revolucionario Institucional, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en diversos Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

**TERCERO.** - En el momento procesal oportuno y una vez agotada la investigación correspondiente, turne el expediente que se integre al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**DATO PROTEGIDO**

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos.,  
a 09 de marzo de 2019.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ATENTAMENTE**

**DATO PROTEGIDO**

**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**